

Quito, 20 de Septiembre de 2001

PROTOCOLIZACIÓN

TERCER TESTIMONIO

DE LA

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

“INDUSTRIAS METÁLICAS TERÁN

INMETE CIA. LTDA.”

CUANTÍA INDETERMINADA

Dí 4ª. Copia

Dr. Eduardo Orquera Z.



NOTARIO DECIMO
QUITO - ECUADOR

-1-



4

Quito

[Handwritten signature]

4

CONSTITUCION DE LA COMPANIA

"INDUSTRIAS METALICAS TERAN INMETE CIA. LTDA."

CAPITAL SOCIAL: USD\$400,00

Di: 4 copias

***** PAL *****

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día LUNES NUEVE (9) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL UNO, ante mí, Doctor EDUARDO ORQUERA ZARAGOSIN, Notario Décimo del Cantón Quito, comparecen los señores: OLGA CECILIA TERAN ARROYO, (casada); VICENTE OSWALDO TERAN ARROYO (casado) y PABLO HERNAN TERAN ARROYO (soltero), todos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura Pública el contenido de la siguiente minuta: "SEÑOR NOTARIO:- En el Registro de escrituras públicas a su cargo,



se sirvase extender una de la que conste un contrato de constitución de compañía de responsabilidad limitada, otorgada al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA:- COMPARECIENTES:- Comparecen por sus propios y personales derechos las siguientes personas: OLGA CECILIA TERAN ARROYO, VICENTE OSWALDO TERAN ARROYO y PABLO HERNAN TERAN ARROYO.- Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados los dos primeros y soltero el último, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, plenamente capaces para contratar y obligarse.- SEGUNDA:- CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA.- Los comparecientes expresan su voluntad de celebrar el presente contrato de Sociedad, por el que constituyen una compañía de responsabilidad limitada, sujeta a lo que disponen las leyes ecuatorianas y el Estatuto Social siguiente.- TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA:- CAPITULO PRIMERO:- DE LA DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO SOCIAL:- Artículo Primero:- DENOMINACION:- La denominación de la Compañía será INDUSTRIAS METALICAS TERAN INMETE COMPAÑIA LIMITADA.- Todas sus operaciones serán realizadas bajo este nombre, y sus actos deberán regirse por las Leyes de la República del Ecuador y por las disposiciones contenidas en el presente Estatuto Social, en el que se llamará simplemente "La



Compañía.- Artículo Segundo:- DOMICILIO:- El domicilio principal de "La Compañía" será el Distrito Metropolitano de Quito.- Podrá sin embargo, establecer sucursales u oficinas en otros lugares, dentro y fuera del país, previa decisión de la Junta General de Socios.- Artículo Tercero:- DURACION:- "La Compañía" tendrá un plazo de duración de cien años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- Este plazo podrá ser ampliado o reducido mediante resolución de la Junta General de Socios, adoptada con sujeción a la Ley y al presente Estatuto.- Artículo Cuarto:- OBJETO SOCIAL:- La Compañía se dedicará a la fabricación de sistemas de calentamiento de agua, tales como sistemas solares, tanques calentadores eléctricos, tanques calentadores a gas, calefones, tanques de presión, tanques de almacenamiento para combustibles o líquidos, calderos y accesorios.- Podrá también importar, exportar y comercializar distintos tipos de bienes muebles tales como equipos, maquinaria, accesorios, repuestos y productos en general, para uso industrial, artesanal, de la construcción, especialmente relacionados con los sistemas de calentamiento de agua, pudiendo ofrecer servicios de asistencia técnica en tal campo, y otros afines.- También ofrecerá asesoría y capacitación a la industria y



el comercio, relacionadas con su campo de acción.-
La compañía podrá comprar, vender, arrendar bienes inmuebles.- Podrá ejercer actividades de representación de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras para la ejecución del objeto social.- CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SUSCRITO Y DE LAS PARTICIPACIONES:- Artículo Quinto:- DEL CAPITAL:- El Capital Suscrito por los socios de "La Compañía" es de CUATROCIENTOS DOLARES dividido en cuatrocientas participaciones sociales iguales de un dólar cada una, las mismas que suscritas en su totalidad se pagan en numerario en un cincuenta por ciento, debiendo pagarse el saldo en numerario, en el plazo de un año, contado desde la fecha de la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil.- Artículo Sexto:- DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES:- Los certificados de las participaciones sociales se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más participaciones.- En lo concerniente a la propiedad, traspasos, constitución de gravámenes y pérdida de estas participaciones, se estará a lo que para cada caso dispone la Ley de Compañías.- Artículo Séptimo:- DE LOS AUMENTOS DE CAPITAL:- Los socios tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que acordare la Compañía dentro de los plazos indicados por la Ley



y en proporción a sus participaciones sociales.-

Artículo Octavo:- DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS

SOCIOS:- En esta Compañía los socios responden

únicamente por el monto de sus respectivas

participaciones.- Los socios tienen todos los

derechos, obligaciones y responsabilidades

determinadas en la Ley de Compañías, a más de las

establecidas en el presente Estatuto.- CAPITULO

TERCERO:- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y

FISCALIZACION:- Artículo Noveno:- DEL GOBIERNO Y

ADMINISTRACION:- La Compañía estará gobernada por

la Junta General de Socios y administrada por el

Presidente Ejecutivo y Gerente General.- Artículo

Décimo:- DE LA JUNTA GENERAL:- La Junta General de

Socios es el máximo órgano de gobierno de "La

Compañía" y estará formada por los socios o sus

representantes o mandatarios reunidos en el quórum

y bajo las condiciones determinadas por la Ley de

Compañías y por el Estatuto Social.- Artículo

Décimo Primero:- DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE

LA JUNTA GENERAL:- La Junta General tiene amplias

facultades para resolver todos los asuntos

relativos a los negocios sociales y para tomar las

decisiones que juzgue convenientes en defensa de

la misma.- Especialmente, son sus atribuciones: a)

Reformar e interpretar en forma obligatoria para

los socios y el administrador, las disposiciones

contenidas en el presente Estatuto; b) Elegir y



remover de su cargo al Presidente Ejecutivo de la Compañía, al Gerente General y Comisario, y fijar para cada uno de ellos, las remuneraciones que les corresponda; c) Dirigir la marcha de los negocios sociales y orientar a la administración dictando las políticas generales para la empresa; d) Conocer anualmente y emitir su pronunciamiento sobre el Balance, los estados financieros, y sobre los informes que deben presentar el Gerente General y el fiscalizador de la Compañía; e) Otorgar poderes generales; f) Decidir sobre la distribución y destino de las utilidades; g) Ejercer todas las demás facultades señaladas en la Ley de Compañías y en el presente Estatuto.-

Artículo Décimo Segundo:- DE LA CLASE DE JUNTAS DE SOCIOS:- Las Juntas Generales de Socios son Ordinarias y Extraordinarias.- Las Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico anual, previa convocatoria del representante legal de la Compañía, para considerar y resolver los balances anuales, las cuentas de resultado del ejercicio, los informes de administración y fiscalización, la distribución de utilidades y sobre cualquier otro asunto constante en la respectiva convocatoria.- Las juntas extraordinarias se realizarán en cualquier tiempo, serán convocadas por el representante legal, bien



sea por su propia iniciativa o a pedido del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital suscrito y pagado, porcentaje con el cual puede pedirse también que se convoque a Junta General ordinaria.- Artículo Décimo Tercero:- DE LAS CONVOCATORIAS:- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente Ejecutivo o por el Gerente General de la Compañía.- En caso de urgencia podrá hacerlo el Comisario, y en los casos previstos en la Ley, la Superintendencia de Compañías.- Las convocatorias se harán con ocho días de anticipación al menos entre la fecha de convocatoria y el día de la reunión, por la prensa en la forma señalada en el Artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías y demás, mediante telex, carta o fax que se enviará a las direcciones registradas por los socios, siendo prueba la respectiva copia de la carta, telex o fax.- En estos dos últimos casos, con la respectiva nota de recepción.- El Comisario de la Compañía será especial e individualmente convocado pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.- Artículo Décimo Cuarto:- REPRESENTACION A LA JUNTA, QUORUM Y VOTACIONES:- A Juntas concurrirán personalmente los socios o representados por mandatarios mediante simple instrumento privado, el mismo que deberá contener los requisitos mínimos



determinados por el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas expedido por la Superintendencia de Compañías.- El mandatario también podrá comparecer mediante poder conferido legalmente.- La junta se considerará instalada cuando concurra a ella por lo menos el cincuenta y uno por ciento del Capital Suscrito, en primera convocatoria.- La segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, se reunirá con el número de accionistas presentes, debiendo contar este particular en la convocatoria.- En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera.- Las decisiones deberán tomarse por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones de la Ley.- Cada participación social da derecho a un voto.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Las resoluciones serán obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes o para los que votaren en contra, salvando el derecho de impugnación reconocido por la Ley.- Artículo Décimo Quinto:-
DE LAS JUNTAS UNIVERSALES DE SOCIOS:- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, si así lo resuelve la

Dr. Eduardo Orquera Z.



NOTARIO DECIMO

QUITO - ECUADOR

-5-
Handwritten signature

8

totalidad del Capital Social de la Compañía, para resolver los asuntos que de forma unánime decidan.- Artículo Décimo Sexto:- DE LA REPRESENTACION LEGAL Y DE LA ADMINISTRACION:- La Compañía estará representada legal, judicial y extrajudicialmente por su Gerente General y, en caso de ausencia temporal o ausencia definitiva le subrogará el Presidente Ejecutivo de la misma; serán elegidos por la Junta General de Socios para un periodo de dos años y podrán ser reelegidos indefinidamente, sin que sea requisito el tener la calidad de socio para desempeñar tales funciones.-

Handwritten signature

Artículo Décimo Séptimo:- DE LAS ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:-

En el ejercicio de sus funciones, el Gerente General tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, al Estatuto Social y las directrices impartidas por la Junta General de Socios.- Tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones: a) Realizar todos los actos de administración ordinaria y extraordinaria y representar a la compañía judicial y extrajudicialmente; b) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la persona o personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; c) Suscribir las escrituras públicas en representación de la



compañía, previa autorización de la Junta general de Socios, en aquellos casos exigidos en la Ley de Compañías y por este Estatuto; d) Suscribir con el Presidente los certificados de las participaciones; e) Contratar el personal que la compañía requiera para el cumplimiento de su objeto social.- f) Someter anualmente a la Junta de Socios, autorización para adquirir, enajenar bienes inmuebles y para obligar a la compañía como garante por obligación contraídas por terceros; h) Otorgar sin necesidad de la Junta, poderes especiales; i) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Socios y actuar como su secretario en las sesiones.- Artículo

Décimo Octavo:- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA

COMPAÑIA:- El Presidente Ejecutivo será elegido por la Junta General de Socios, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- Para ser designado Presidente Ejecutivo, no es requisito ser socio de la Compañía.- Artículo

Décimo Noveno: DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO:- Son

deberes y atribuciones del Presidente Ejecutivo: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios; b) Subrogar al Gerente General por ausencia temporal o definitiva de éste, y en tal caso ejercer, con las más amplias atribuciones, la representación legal, judicial y extrajudicial de

Dr. Eduardo Orquera Z.



NOTARIO DECIMO
QUITO - ECUADOR

9

"La Compañía", hasta que la Junta designe el titular; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los certificados de participaciones sociales; d) Vigilar por la buena marcha de la Compañía; e) Cumplir con los demás deberes que le correspondan según la Ley y el Estatuto societario.- Artículo Vigésimo:- DE LA

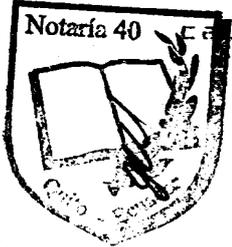
FISCALIZACION:- La Fiscalización de la Compañía corresponde al Comisario, quien durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- Tendrá los deberes, atribuciones, limitaciones y responsabilidades señaladas en la Ley de Compañías.- CAPITULO

CUARTO:- DE LA DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y DE LA DISOLUCION, LIQUIDACION, ESCISION, FUSION Y TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA:- Artículo Vigésimo

Primero: DE LA DISTRIBUCION DE UTILIDADES:- Las utilidades que se obtengan en cada ejercicio económico, serán entregadas a los socios, en proporción al capital pagado de conformidad con la Ley.- Artículo Vigésimo Segundo:- DE LA DISOLUCION

LIQUIDACION, ESCISION, FUSION Y TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA:- La Compañía en atención al interés y conveniencia de los socios podrá disolverse y liquidarse, o, fusionarse, transformarse o escindirse en una o varias Compañías de similar o distinta figura jurídica, de conformidad con las

causas señaladas en la Ley y observando sus



procedimientos.- Artículo Vigésimo Tercero:-

NORMAS SUPLETORIAS:- En todo lo no previsto en el presente contrato de sociedad, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías, los Reglamentos que expida la Superintendencia de Compañías, y, más Leyes vigentes en la República del Ecuador en lo que fueren aplicables, las mismas que se entenderán incorporadas en este Estatuto Social:- **CUARTA:- SUSCRIPCION Y PAGO DEL**

CAPITAL:- El Capital de la Compañía ha sido integralmente suscrito, y pagado solamente en un cincuenta por ciento, el saldo esto es, el cincuenta por ciento se cubrirá en el plazo de un año.- Dicho capital, los socios lo aportan, en numerario de conformidad con el detalle que consta a continuación: - - - - -

ACCIONISTAS	CAPITAL	CAPITAL	NUMERO DE PARTICIPACIONES
	SUSCRITO	PAGADO	
OLGA CECILIA TERAN ARROYO	USD4173	USD466.50	133
VICENTE OSMAR DO TERAN ARROYO	USD4173	USD466.50	133
PAOLO HERNAN TERAN ARROYO	USD4104	USD467	134
TOTAL	USD1400	USD1200	400

QUINTA:- DECLARACION FINAL:- Los otorgantes autorizan al Doctor Ricardo Mancheno Karolys para que realice todos los actos y trámites necesarios, y comparezca ante las autoridades respectivas, a fin de obtener la aprobación y perfeccionamiento de la constitución de la Sociedad, para lo cual

Dr. Eduardo Orquera Z.



NOTARIO DECIMO
QUITO - ECUADOR

esta escritura sirva de suficiente documento
habilitante.- Usted señor Notario, se dignará
agregar las demás cláusulas de estilo, necesarias
para la plena validez del presente documento".-
(HASTA AQUI LA MINUTA).- Los comparecientes
ratifican la minuta inserta, que se halla firmada
por el Doctor Ricardo Mancheno Karolys, Abogado
con matricula profesional número cincuenta y cinco
cuarenta, del Colegio de Abogados de Quito.- Para
el otorgamiento de la presente escritura pública,
se observaron los preceptos legales del caso y
leída que le fue a los comparecientes por mi, el
Notario, en unidad de acto, se ratifican y firman
conmigo, de todo lo que doy fe.-

Cecilia Teran de Arroyo
OLGA CECILIA TERAN ARROYO

C.C.No. 170132721-3

Vicente Oswaldo Teran Arroyo
VICENTE OSWALDO TERAN ARROYO

C.C.No. 170005388-5

Pablo Herman Teran Arroyo
PABLO HERMAN TERAN ARROYO

C.C.No. 170566258-1

El Notario
Eduardo Orquera



(FIRMADO POR DOCTOR EDUARDO ORQUERA ZARAGOSIN, NOTARIO DECIMO
DEL CANTON QUITO SIGUEN DOCUMENTOS HABILITANTES-----

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Dr. Eduardo Orquera Z.
NOTARIO DECIMO
QUITO - ECUADOR



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
CERTIFICACION Y REGULACION

REGISTRO DE IDENTIFICACION N. 170132721-5
C/CA CECILIA TERAN ARROYO
26 DE ENERO DE 1942
QUITO P.I. 1.1.1
2do 137 2025
QUITO PICHINCHA 7E 1942



Cecilia Teran Arroyo

EQUATORIANA N. 363 V. 262
C/C. GUILLERMO ALFONSO ARAQUE GARCÉS
SECUNDARIA 6ta SECRETARIA
JORGE TERAN
BLANCA ARROYO
QUITO 7 DE DICIEMBRE DE 1977
26 DE ENERO DE 1983

[Handwritten signature]



**Espacio
en
Blanco**



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

92

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDELA DE CIUDADANIA No. 170005389-5

TERAN ARROYO VICENTE OSWALDO

05 ABRIL 1940

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

03 087 338

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 40

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR

CEDELA No. 170005389-5

TERAN ARROYO VICENTE OSWALDO

05 ABRIL 1940

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

03 087 338

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 40



RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el numeral cinco del Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente FOTOCOPIA es IGUAL a su ORIGINAL que exhibido se devolvió.

Quito, a

9 JUL 2001

DR. EDUARDO ORQUERA Z.
 NOTARIO DECIMO

[Signature]

CERTIFICACION

Dr. Eduardo Orquera Z.
NOTARIO DECIMO
QUITO - ECUADOR

Hemos recibido de:

VICENTE TERAN ARROYO
OLGA TERAN ARROYO
PABLO TERAN ARROYO

66.50
66.50
67.00

total 200.00

SON:

DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

INDUSTRIAS METALICAS TERAN INMETE CIA LTDA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente

[Handwritten signature]
BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO, 04 JULIO DE 2001

FECHA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1022859

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: MANCHENO KAROLYS RICARDO

Fecha Reservación: 26/06/2001

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- INDUSTRIAS METALICAS TERAN INMETE CIA. LTDA
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 24/09/2001
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ
SECRETARIO GENERAL

Se otorgó ante mi, Doctor EDUARDO ORQUERA ZARAGOSIN,
NOTARIO DECIMO DEL CANTON QUITO; y, en fe de ello,
confiero esta TERCERA - COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y
sellada en Quito, a NUEVE (9) - - -DE JULIO del año dos mil uno.-


DR. EDUARDO ORQUERA ZARAGOSIN
NOTARIO DECIMO DEL CANTON QUITO



RA-----

- - - ZON DE MARGINACION:- Dando cumplimiento a lo ordenado por el Doctor Eddy Viteri Garcés, Director del Departamento Jurídico de Compañías, Encargado, mediante Resolución No. 01-Q-IJ-4264 de 29 de Agosto del 2001, tomé nota al margen de la matriz de la presente escritura, la Aprobación de la Constitución de la compañía ■INDUSTRIAS METALICAS TERAN INMETE CIA.LTDA.■.- Quito. 4 de Septiembre del 2001.-

[Handwritten signature of Dr. Eduardo Orquera Z.]

DR. EDUARDO ORQUERA Z.
NOTARIO DECIMO DEL CANTON QUITO



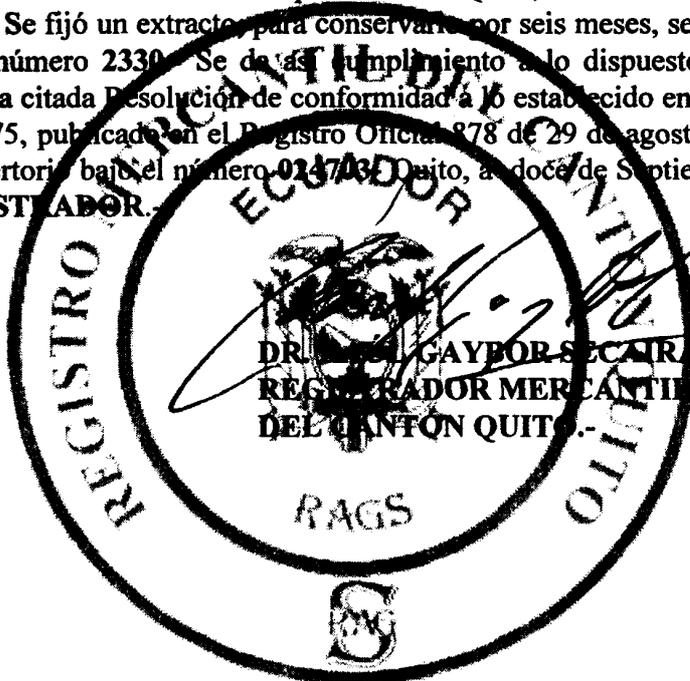
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **01.Q.IJ. CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS (E)** de 29 de Agosto del 2.001, bajo el número **3756** del Registro Mercantil, Tomo 132.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**INDUSTRIAS METÁLICAS TERAN INMETE CIA. LTDA.**", otorgada el 9 de Julio del 2.001, ante el Notario **DÉCIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. EDUARDO ORQUERA ZARAGOSIN.**- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 2330. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **014703** Quito, a doce de Septiembre del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR.**



RG/lg.-

RESOLUCION No. 01.Q.IJ. 4264

Eddy Viteri Garcés
DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO
JURIDICO DE COMPAÑIAS (E)

CONSIDERANDO:

QUE se ha presentado la escritura pública de constitución de INDUSTRIAS METALICAS TERAN INMETE CIA. LTDA., otorgada ante el Notario Décimo del Distrito Metropolitano de Quito, el 9 de julio del 2001.

QUE el Departamento Jurídico de Compañías, ha emitido informe favorable.

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución No. ADM.01118 de 23 de agosto del 2001;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de INDUSTRIAS METALICAS TERAN INMETE CIA. LTDA.; y, disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente Resolución; b) Que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito inscriba la referida escritura y esta Resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones.

Cumplido lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura pública respectiva.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a

29 AGO. 2001

Dr. Eddy Viteri Garcés



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



Con esta fecha queda INSCRITA la presente Resolución, bajo el N° 3756 del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 132. se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 739 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto del mismo año.
Quito, a 17 SET. 2001

Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

VIERNES, 3 DE AGOSTO DEL 2001

36 PAGINAS \$: 0.25 Cts.



<http://www.lahora.com.ec> | Miembro de la S.I.P. | www.lahora.com.ec

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

CONSTITUCION DE INDUSTRIAS METALICAS TERAN INMETE CIA. LTDA.

La compañía INDUSTRIAS METALICAS TERAN INMETE CIA. LTDA. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Décimo del Distrito Metropolitano de Quito, el 9 de julio del 2001, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 01.Q.I.J. 4264 de 29 AGO. 2001

- 1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.
- 2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 400, dividido en 400 participaciones de US\$ 1 cada una.
- 3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: La fabricación de sistemas de calentamiento de agua, tales como sistemas solares, tanques calentadores eléctricos, tanques calentadores a gas, calefones, tanques de presión, tanques de almacenamiento para combustible o líquidos.....

Quito, 29 AGO. 2001

Dr. Eddy Viteri Garcés
DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO
JURIDICO DE COMPAÑIAS (E)

#/12402/A.R.

RAZON DE PROTOCO-

LIZACIÓN: A petición del Dr. Ricardo Mancheno Karolys, Matrícula Profesional **5540** del Colegio de Abogados de Pichincha, en esta fecha y en trece fojas útiles, protocolizo en el registro de escrituras públicas de la Notaría a mi cargo el **tercer testimonio de la escritura de constitución de la compañía INDUSTRIAS METÁLICAS TERÁN INMETE CIA. LTDA.** y sus pertinentes diligencias de aprobación, inscripción y publicación del extracto en el Diario LA HORA, cuyo texto antecede. Quito, hoy, día jueves, veinte septiembre de dos mil uno.—

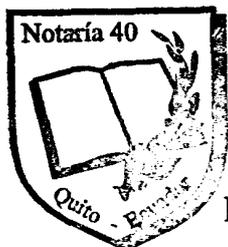


Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

A stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
Notario Cuadragésimo del cantón Quito

Se protocolizó ante mí, y, en fe de ello, confiero esta **CUARTA COPIA CERTIFICADA**, en doce fojas útiles, sellada y firmada, en Quito, a veinte de septiembre de dos mil uno.--



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

A stylized handwritten signature in black ink, identical to the one above.

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
Notario Cuadragésimo del cantón Quito